

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 28 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escrito con el propósito de subsanar la demanda, remitido a través del correo electrónico institucional el día 8 de Septiembre de 2020.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 464

Cali, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00170-00

Se tiene que el apoderado de la parte actora allega escrito el día 8 de septiembre de 2020, con el que pretende subsanar la demanda, argumentando que envió la subsanación dentro del término de ley al correo electrónico del juzgado, pero este fue devuelto al siguiente día.

Inicialmente es necesario subrayar que el término para subsanar la demanda venció el 4 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., como dentro del término legal, no se recibió ningún escrito, esta fue rechazada a través del auto No. 681 del 8 de Septiembre de 2020, auto que se notificó por estado electrónico No. 091 del 9 de Septiembre del año en curso, el cual se encuentra ejecutoriado.

Al revisar lo que manifiesta el profesional del derecho como prueba de haber enviado la subsanación el día 4 de septiembre de 2020, se observa que existió un error en la dirección electrónica del despacho en su escritura, ya que la correcta es j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el escrito de subsanación se remitió a la siguiente dirección electrónica: j11fccali@cendoramajudicial.gov.co, nótese que faltan la **j** y un punto (.)

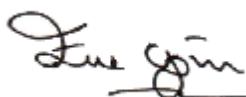
Así las cosas, se evidencia que no fue a causa de una falla del correo del juzgado o alguna falla de la red, por lo que no se recibió de manera oportuna el escrito de subsanación, sino que la dirección electrónica al que se envió el memorial, estaba mal escrita, falla imputable al peticionario, por lo cual su escrito se AGREGA al expediente digital, más NO se tendrá en cuenta para los fines que persigue.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Agregar al expediente, el escrito remitido por el apoderado de la parte actora el día 8 de septiembre de los corrientes, advirtiendo que la demanda fue rechazada, mediante auto 681 del 8 de septiembre de los cursantes, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 105 del 29/SEP/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020